



por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- El **ARQUITECTO ALEJANDRO CRUZ SERRANO**, en su carácter de Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, es responsable de las irregularidades administrativas disciplinarias que se le atribuyen.

SEGUNDO.- Se impone la sanción establecida en la fracción II del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, consistente en la **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, SIN GOCE DE SUELDO POR UN PERIODO DE DIEZ DIAS**, al **ARQUITECTO ALEJANDRO CRUZ SERRANO**, en su carácter de Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, una vez que le sea notificada la presente resolución empezará a correr a partir del día 17 al 26 de Octubre del presente año, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la referida ley.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al **ARQUITECTO ALEJANDRO CRUZ SERRANO**, en su carácter de Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, en los domicilios señalados para tal efecto en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.



CUARTO.- Infórmese a la Ciudadana MARIA ELENA ALCANTARA ARRIAGA, Coordinadora de Administración del Ayuntamiento de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **ARQUITECTO ALEJANDRO CRUZ SERRANO**, en su carácter de Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo y se integre en el expediente personal del suscrito como antecedente.

QUINTO.- Infórmese a la C.P.C MIREYA MONROY MONROY, Tesorera Municipal de Jocotitlán, México, de la presente resolución impuesta al **ARQUITECTO ALEJANDRO CRUZ SERRANO**, en su carácter de Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, a efecto de que se cumpla con la sanción establecida en el resolutivo segundo y se haga el descuento correspondiente vía nómina del suscrito.

SEXTO.- Asimismo regístrese la sanción impuesta al **ARQUITECTO ALEJANDRO CRUZ SERRANO**, en su carácter de Auxiliar adscrito a la Dirección de Obras y Servicios Públicos de Jocotitlán México, de la Administración 2016-2018, en el Sistema Integral de Responsabilidades, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

SÉPTIMO.- En términos del artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tendrán la opción de interponer el Recurso de Inconformidad contra los actos y resoluciones administrativas ante la propia autoridad que emitió el acto o bien el Juicio Contencioso Administrativo, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA**, Contralor Interno Municipal de Jocotitlán, México.

LICENCIADO EDUARDO CARREOLA GARCÍA
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



N. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEZ.
2016-2018